



DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 13 de noviembre de 2008

**solicitado por el Ministerio de Economía y Hacienda de España
sobre un proyecto de orden por la que se desarrolla el Real Decreto-Ley 7/2008 por el que se
autoriza el otorgamiento de avales del Estado
(CON/2008/67)**

Introducción y fundamento jurídico

El 11 de noviembre de 2008 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Ministerio de Economía y Hacienda de España una solicitud de dictamen sobre un proyecto de orden por la que se desarrolla el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de acción concertada de los países de la zona del euro, en particular el artículo 1 por el que se autoriza el otorgamiento de avales del Estado (en adelante, el “proyecto de orden”).

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en los guiones tercero y sexto del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales¹, pues el proyecto de orden afecta al Banco de España y a normas aplicables a las entidades financieras que influyen significativamente en la estabilidad de las entidades y los mercados financieros. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Objeto del proyecto de orden

El proyecto de orden tiene por objeto desarrollar el artículo 1 del Real Decreto-Ley 7/2008 estableciendo las características del aval, las entidades que pueden solicitarlo y las operaciones que pueden garantizarse, las comisiones aplicables, y los trámites de solicitud y otorgamiento.

2. Observación general

El BCE adoptó el Dictamen CON/2008/52 de 17 de octubre sobre el Real Decreto-Ley 7/2008 y se le consultan ahora sus normas de desarrollo.

¹ DO L 189 de 3.7.1998, p. 42.

3. Observaciones particulares

3.1 *Condiciones de acceso*

El BCE celebra que el artículo 2 del proyecto de orden siga las instrucciones de la Comisión acerca de la sujeción de los planes de apoyo al sector financiero a las normas comunitarias sobre ayuda estatal², en concreto, la condición de que los planes de apoyo deben alcanzar a todas las instituciones establecidas en el Estado miembro de que se trate, incluidas las filiales, con una actividad significativa en ese Estado miembro. Sin embargo, el BCE echa en falta disposiciones que garanticen que las instituciones beneficiarias no se coloquen en situación ventajosa mediante el uso indebido de su condición de avaladas para intensificar sus actividades de manera que se distorsionen los mercados y se facilite un crecimiento anormal del balance³. En este sentido, el BCE reitera la importancia de establecer garantías adecuadas, tales como límites a la comercialización de productos financieros o a la ampliación de actividades sobre la base de los avales estatales.

3.2 *Comisiones*

El BCE celebra que el artículo 4 del proyecto de orden, conforme a lo expuesto en el apartado 3.4 del Dictamen del BCE CON/2008/52, reconozca la necesidad de armonizar la fijación de los precios de los avales con la participación del BCE. El BCE valora positivamente que el anexo sobre comisiones del proyecto de orden siga en general las Recomendaciones del Eurosistema sobre garantías estatales para deudas bancarias. En particular, es importante velar por que el precio del aval del Estado se base en el riesgo y se determine según el coste de mercado de la garantía correspondiente. Sin embargo, por razones de seguridad jurídica, el BCE recomienda suprimir la referencia expresa a las mencionadas Recomendaciones, que no son un acto jurídico y están sujetas a revisión. Por último, el BCE reitera que es esencial velar por la armonización y coordinación de la fijación de precios de los avales estatales en la Unión Europea, pues la igualdad de condiciones es fundamental.

3.3 *Relación con la política monetaria única*

Como ha manifestado en dictámenes anteriores, el BCE considera que debe evitarse extender los avales del Estado a los depósitos interbancarios, pues ello podría distorsionar sustancialmente los diversos segmentos nacionales del mercado monetario de la zona del euro, ya que podría aumentar la emisión de deuda a corto plazo en los Estados miembros y afectar así a la ejecución de la política monetaria única. Por ello el BCE celebra que, conforme a la letra b) del artículo 3 del proyecto de orden, no se puedan avalar en ningún caso depósitos interbancarios.

² Véase la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de las normas sobre ayuda estatal a las medidas adoptadas respecto de instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial (13 de octubre de 2008, disponible en el sitio web de la Comisión: www.ec.europa.eu).

³ Véase el punto 27 de las instrucciones de la Comisión. Véase, p. ej., el apartado 3.4 del Dictamen del BCE CON/2008/48, de 15 de octubre, solicitado por el Ministro irlandés de Economía acerca de un proyecto de apoyo a entidades de crédito en 2008.

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en internet.

Hecho en Francfort del Meno, el 13 de noviembre de 2008.

[firmado]

El presidente del BCE
Jean-Claude TRICHET